

**22037 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.**

**SORTEO ESPECIAL**

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número ..... 07558  
 Consignado a Córdoba, Sevilla, Tarragona, Calafell, Cambrils, Medina del Campo, Villalón de Campos y Bilbao.
- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 07557 y 07559.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 07500 al 07599, ambos inclusive (excepto el 07558).
- 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 558
- 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 58
- 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 8

**Premio especial:**

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 07558:

Fracción 6.<sup>a</sup> de la serie 4.<sup>a</sup>-Sevilla.

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 48757  
 Consignado a Nancrales de Oca.
- 2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 48756 y 48758.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48700 al 48799, ambos inclusive (excepto el 48757).
- 50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:  
 1596    4666    6296    8539    8926
- 1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:  
 071    100    214    243  
 444    528    529    575  
 791    843    919    927
- 4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:  
 25    43    51    58
- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea ..... 4
- 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ..... 2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

**Pago de premios**

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 1 de septiembre de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**22038 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de septiembre de 1990.**

**EXTRAORDINARIO «DE LA VENDIMIA»**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de septiembre, a las doce horas, en Haro (La Rioja), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

|   | Pesetas     |
|---|-------------|
| <i>Premios al décimo</i>  |             |
| 1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... | 492.000.000 |
| 1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo ..... | 198.000.000 |
|   | 690.000.000 |

*Premios por serie*

|   |             |
|---|-------------|
| 1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..   | 80.000.000  |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..   | 20.000.000  |
| 40 de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras) ..  | 10.000.000  |
| 1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras) ..  | 75.000.000  |
| 3.000 de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras) ..  | 60.000.000  |
| 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....  | 4.000.000   |
| 2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....   | 2.360.000   |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....   | 9.900.000   |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....   | 9.900.000   |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 9.900.000   |
| 999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....  | 49.950.000  |
| 9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero .....  | 99.990.000  |
| 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....           | 100.000.000 |
| 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....           | 100.000.000 |
| 35.841  | 631.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres

últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma: es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de septiembre de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22039** RESOLUCION de 3 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Pastor y Canals, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

### CONVENIO DE LA EMPRESA PASTOR Y CANALS, S. A.

El presente Convenio ha sido suscrito el día 6 de Abril de 1.990 entre los trabajadores y la empresa PASTOR Y CANALS, S.A. —sector con fitería industrial— sita en Pinto, y con domicilio social Ctra. de Pinto a San Martín de la Vega, Km. 0'700.

#### ARTICULO 1. AMBITO TERRITORIAL

La eficacia y obligatoriedad de este Convenio alcanza toda la empresa así como sus delegaciones, depósitos y almacenes pertenecientes a ella en el territorio nacional.

#### ARTICULO 2. VIGENCIA

La entrada en vigor del presente Convenio tendrá lugar el día 1 de Abril de 1.990.

#### ARTICULO 3. PERIODO DE APLICACION

Será por un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

#### ARTICULO 4. PRORROGA

A la extinción de su periodo de aplicación, se considerará prorrogado por la tática de año en año, siempre que alguna de las partes que lo suscriben no lo denuncie, mediante escrito dirigido al Director Provincial de Trabajo, y lo notifique a la otra parte, proponiendo su revisión o rescisión formulando dicho escrito con una antelación de tres meses como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prorrogas.

#### ARTICULO 5. RETRIBUCIONES

Para el periodo de 1 de Abril de 1.990 al 31 de Marzo de 1.991 aumento del 8% sobre las tablas salariales en vigor al 31 de Marzo de 1.990, según las tablas anexas.

#### ARTICULO 6. ANTIGUEDAD

Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa que consistirán en trienios del 6% con un máximo del 60% a los 30 años, del salario establecido en el presente Convenio y se computarán desde su ingreso en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.2. del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 7. JORNADA

La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio, será de cuarenta horas semanales.